



DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza municipal aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 6 de marzo de 2026, ha sido publicada íntegramente en el BOP Nº 125 de 2 de julio de 2026.

El Secretario General,
Juan Antonio García Casas.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS ECONOMICAS MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES

ÍNDICE DE CONTENIDOS

EXPOSICION DE MOTIVOS	3
TITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1. Objeto	4
Artículo 2. Proceso de intervención social	4
Artículo 3. Carácter y temporalidad de las ayudas	4
Artículo 4. Criterios generales para la concesión de las ayudas	4
Artículo 5. Incompatibilidad de las ayudas	5
Artículo 6. Tipos de Ayudas: Ayudas de Emergencia y Ayudas Económicas familiares municipales	5
TITULO II.-CLASIFICACION Y CUANTIA DE LAS AYUDAS	6
Artículo 7. Ayudas para medicación esencial	6
Artículo 8. Ayudas para tratamientos especializados, ortopedia, prótesis y lentes correctoras	6
Artículo 10. Ayudas para gastos de desplazamientos	6
Artículo 11. Ayudas para equipamiento básico de la vivienda habitual, reparaciones menores de urgente necesidad y limpieza en casos extremos	6
Artículo 12. Ayudas para material escolar	7
Artículo 13. Ayuda para la atención a gastos de la vivienda habitual	7
Artículo 14. Ayuda para la atención de desahucio judicial de la vivienda habitual	7
Artículo 15. Ayuda económica de emergencia de carácter extraordinario para la cobertura de necesidades básicas de subsistencia	7
Artículo 16. Cuantía máxima de las ayudas económicas	8
Artículo 17. Ayudas excluidas de la presente ordenanza	8
Artículo 18. Personas beneficiarias de las Ayudas	8
Artículo 19. Umbral económico para la concesión de las ayuda	9





Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

ORDENANZA

TITULO III.- AYUDAS ECONOMICAS FAMILIARES MUNICIPALES	10
Artículo 20. Objeto	10
Artículo 21. Personas beneficiarias	10
Artículo 22. Finalidad	10
Artículo 23. Documentación	11
Artículo 24. Cuantía de las Ayudas Económicas Familiares Municipales	11
Artículo 25. Suspensión y cese	12
TITULO IV.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO	12
Artículo 26. Procedimiento de iniciación de expediente	12
Artículo 27. Solicitudes	12
Artículo 28. Documentación	12
Artículo 29. Plazo de presentación	13
Artículo 30. Criterios objetivos de concesión	14
Artículo 31. Comisión de valoración	14
Artículo 32. Órgano competente para resolver	14
Artículo 33. Causas de denegación y procedimiento de las solicitudes	14
TITULO V.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS SOLICITANTES	15
Artículo 34. Derechos de las personas solicitantes de ayudas	15
Artículo 35. Obligaciones de las personas beneficiarias	15
TITULO VI. - DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA	16
TITULO VII.- DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA	16
TITULO VIII.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA	16





ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS ECONOMICAS MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de toda la ciudadanía, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

Andalucía, mediante su Estatuto de Autonomía, ha podido dotarse de competencias exclusivas en materia de Servicios Sociales. La Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía en su artículo 92.c) establece como competencia propia de los Ayuntamientos, la gestión de los servicios sociales comunitarios.

La Ley 9/2016 de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, define los Servicios Sociales como el conjunto de servicios, recursos y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas a la protección social, la promoción social y la prevención, en los términos recogidos en las leyes, y tienen como finalidad la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar.

El artículo 27 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía considera que los Servicios Sociales Comunitarios constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales. La organización y gestión de estos servicios y sus centros corresponde a las entidades locales de cada territorio.

En virtud del artículo 35 de la Ley 9/2016 se considera urgencia social a aquella situación excepcional o extraordinaria y puntal que requiera de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección de una persona, o en su caso, una unidad de convivencia.

Las prestaciones garantizadas son aquellas cuyo reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, son exigibles y su provisión es obligatoria para las Administraciones Públicas. El Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía describe las prestaciones garantizadas entre las que está "la atención inmediata en situaciones de urgencia y emergencia social".

Las Ayudas municipales de Emergencia Social, son prestaciones económicas no periódicas destinadas a afrontar gastos específicos de carácter básico relativos a las necesidades de las personas beneficiarias de las mismas que padecen unas situaciones excepcionales, asimismo se destinan a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitaria o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de la población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Las ayudas económicas familiares, están reguladas por la Orden 6/11 de 2023 que las define como prestaciones complementarias de carácter temporal dineradas o en especie, que se concede a las familias para la atención a las necesidades básicas para las personas menores de edad a su cargo, cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello y dirigidas a la prevención, reducción o supresión de los factores de riesgo y al mantenimiento e incremento de los factores de protección, con el fin de favorecer la permanencia e integración en el entorno familiar y social, desde un enfoque preventivo y capacitador.





Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

ORDENANZA

El régimen jurídico que resulta aplicable viene constituido en primer lugar, por su normativa específica, es decir, la prevista en las presentes Bases, siendo de carácter supletorio la aplicabilidad de la normativa general en materia de subvenciones, Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de normativa general en materia de subvenciones.

Conforme establece el artículo 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones, por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, quedan exoneradas de un proceso de pública concurrencia y se autoriza para que su concesión se realice de forma directa. Dado el carácter singular de este tipo de subvenciones, las situaciones de emergencia a las que responde, así como su objetivo de paliar situaciones que no admiten demora, se conceptualiza exonerada de un proceso de pública concurrencia.

Esta ordenanza tiene por objeto regular las bases para la tramitación y concesión de las distintas ayudas económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales que otorga el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO Y CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS AYUDAS

ARTÍCULO 1.- OBJETO

Las ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social son un instrumento dentro de la intervención social, que tienen como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de las personas. Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, siendo siempre un recurso de apoyo a la intervención social.

ARTÍCULO 2.- PROCESO DE INTERVENCIÓN SOCIAL

Todas las ayudas económicas incluidas en esta ordenanza tienen que estar necesariamente incardinadas, siempre que proceda, en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar. La persona demandante de la ayuda estará obligada a la aceptación de la intervención propuesta por el equipo técnico de servicios sociales para ser beneficiaria de la misma.

ARTÍCULO 3.- CARÁCTER Y TEMPORALIDAD DE LAS AYUDAS

Las ayudas económicas recogidas en la presente Ordenanza tendrán siempre un carácter individualizado y por conceptos (destinadas a personas o familias), temporal, puntual, finalista y coyuntural. Si bien, en el caso de que las circunstancias familiares y económicas de dificultad se mantuvieran en el tiempo, se podrán conceder ayudas por seis meses consecutivos por el mismo concepto y cuantía. Para ello, será preceptivo un informe de la/el trabajador/a social y cuando proceda, un compromiso por parte de la persona solicitante. Dicho periodo, podrá renovarse, siempre que la situación de necesidad o riesgo de exclusión social se mantuviera sin cambios, y así se fundamente por el/la trabajador/a social.

ARTÍCULO 4.- CRITERIOS GENERALES PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

Para la concesión de ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

- a) Situaciones acreditadas de necesidad.





Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

- b) Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por el/la trabajador/a social de los Servicios Sociales y estén integrados en un proceso de intervención social
- c) La ayuda económica, computando cualquiera otra por el mismo concepto otorgada por otra Administración Pública, cubrirá como máximo el 90 por 100 del coste del servicio que se subvenciona, debiendo el resto ser aportado por la persona beneficiaria, excepto en situaciones de exclusión social debidamente acreditada ante la Comisión de Valoración.
- d) El pago de la ayuda se efectuará a la entidad, profesional que presta el servicio, solicitante o persona autorizada por esta, pudiéndose en este último caso efectuar el pago a una persona autorizada por la persona beneficiaria de la ayuda y por la unidad de trabajo social proponente de dicha ayuda.
- e) En ningún caso se optará por entidades o servicios priorizando criterios estéticos o de marcas. El criterio de elección se basará en la satisfacción de la necesidad sobrevenida eficiente de los recursos económicos.

ARTÍCULO 5.- INCOMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

1. Será incompatible la concesión de ayuda económica con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultandos compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan dicha finalidad.
2. No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración u organismo público o privado, ni tampoco si han sido previamente denegadas por no reunir los requisitos exigidos por otras Administraciones u organismos públicos. Se exceptuará este requisito si la ayuda concedida no solventase la necesidad, pudiendo en este caso complementarse desde esta Administración. Igualmente se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales personales o de la unidad familiar hubieran variado desde la finalización del plazo de solicitud.

ARTÍCULO 6.- TIPOS DE AYUDAS

AYUDAS DE EMERGENCIA Y AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES MUNICIPALES.

Para la atención de las necesidades sociales se establecen dos tipos de prestaciones de carácter económico complementarias a las prestaciones técnicas o de servicios:

Las Ayudas de Emergencia social cuyo objetivo será el de paliar contingencias o necesidades básicas de forma puntual de individuos o familias; alojamiento, suministros básicos de la vivienda, alimentación, medicamentos, prótesis, órtesis, enseres básicos, arreglos básicos de la vivienda habitual y otros gastos excepcionales que puedan presentar personas o unidades convivenciales que deba ser atendidas con inmediatez.

En el caso de suministros de luz, agua y gas, para la cobertura mínima de los mismos las personas beneficiarias tendrán que ajustarse a un gasto medio de consumo, así como gestionar, si proceden, los bonos sociales que pudieran corresponderle por las empresas suministradoras.

Las Ayudas Económicas Familiares Municipales cuyo objetivo prioritario será la prevención, reducción o supresión de los factores que generan situaciones de dificultad social. Se concederán a familias para la atención de las necesidades básicas de los menores a su cargo cuando estas familias carezcan de recursos económicos suficientes. Estas ayudas tendrán carácter temporal y estarán siempre sujetas a un proyecto de intervención social, comprometiéndose la familia beneficiaria a cumplir con unos compromisos de intervención establecidos por el personal técnico de los Servicios Sociales Municipales.





TÍTULO II CLASIFICACIÓN Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS ECONOMICAS

ARTÍCULO 7.- AYUDAS PARA MEDICACIÓN ESENCIAL

Ayuda económica específica y excepcional para hacer frente a la aportación económica de medicamentos, siempre que estén prescritos por facultativo del Servicio Andaluz de Salud, se consideren medicamentos esenciales, y los mismos se encuentren dentro del catálogo de medicamentos incluidos en la financiación del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

- Cuantía de la ayuda: Hasta un límite de 1 IPREM por persona y año.

ARTÍCULO 8.- AYUDAS PARA TRATAMIENTOS ESPECIALIZADOS, ORTOPEDIA, PRÓTESIS Y LENTES CORRECTORAS

Ayuda económica puntual para aparatos o tratamientos especializados necesarios, debidamente acreditados, siempre que no estén incluidos en la cobertura de la red pública o privada sanitaria o social.

Priorizándose la atención a menores en edad escolar.

- Cuantía de la ayuda: Hasta el 90% del gasto, siendo posible en caso excepcionales, el 100%, según criterio de la Comisión de Valoración.
- Por lente correctora: Hasta un máximo de 0,25 IPREM por año
- Límite por todos los conceptos y por unidad familiar: 1 IPREM por año.

ARTÍCULO 9.- AYUDAS PARA GASTOS DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO

Su finalidad es el pago de alojamiento alternativo temporal cuando, por causa mayor, no sea posible la permanencia de la persona o unidad convivencial en su domicilio habitual y la misma carezca de recursos propios suficientes.

- Cuantía de la ayuda: Entre el 50% y 100% del gasto y plazo máximo de seis meses, prorrogable en casos excepcionales y valoradas por la Comisión Técnica de valoración.

ARTÍCULO 10.- AYUDAS PARA GASTOS DE DESPLAZAMIENTO

Ayuda económica destinada a cubrir gasto de transporte para aquellas personas que por necesidades especiales deban asistir a un centro para tratamientos médicos, otros servicios esenciales, formación y empleo.

- Cuantía de la ayuda: Entre el 50% y el 100% del gasto según el caso.
- Límite: 0,75 IPREM por año.

ARTÍCULO 11.- AYUDAS PARA EQUIPAMIENTO BÁSICO DE LA VIVIENDA HABITUAL, REPARACIONES MENORES DE URGENTE NECESIDAD Y LIMPIEZA EN CASOS EXTREMOS

Ayuda económica destinada a la compra de mobiliario y electrodomésticos y enseres básicos cuando el solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados, así como para instalaciones o reparaciones menores en el hogar siempre que resulten de importancia vital para el beneficiario o su unidad de convivencia, así como limpiezas de choque en casos extremos, siempre que resulten de vital importancia para la persona beneficiaria o para la convivencia vecinal.





- Cuantía de las ayudas:

- Para adquisición de enseres y electrodomésticos 75% y 100% del gasto, siendo la cuantía máxima 3 IPREM /año.
- Para limpieza una cuantía máxima de 100%, del gasto siendo la cuantía máxima 3 IPREM/año.

ARTÍCULO 12.- AYUDAS PARA MATERIAL ESCOLAR

Ayudas destinadas a cubrir el material escolar de los miembros de la unidad familiar en todas las etapas educativas.

- Cuantía de la ayuda: Hasta un máximo de 0.25 IPREM por año y alumno/a.

ARTÍCULO 13.- AYUDA PARA LA ATENCIÓN DE LOS GASTOS DE LA VIVIENDA HABITUAL

Ayuda económica destinada al abono de los suministros de luz eléctrica, agua y gas que impidan los cortes de suministros básicos de la vivienda habitual, así como para el alquiler mensual de la misma que impida los procedimientos de desahucio por impago.

- Cuantía de las ayudas:
 - Recibos alquiler: hasta un máximo de 7 IPREM/ año
 - Suministro de agua anual: 1 IPREM anual.
 - Suministro de luz: 1,5 IPREM anual
 - Suministro de gas: 1,5 IPREM anual

ARTÍCULO 14.- AYUDA PARA LA ATENCIÓN DE DESAHUCIO JUDICIAL DE LA VIVIENDA HABITUAL

Ayuda de carácter inmediato y urgente cuyo objetivo es atender situaciones de desahucio judicial de la vivienda habitual, consistente en el abono de los gastos de una nueva vivienda alquiler.

- Cuantía de la ayuda: hasta un máximo de 3 IPREM por unidad de convivencia y año.

ARTÍCULO 15.- AYUDA ECONÓMICA DE EMERGENCIA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA LA COBERTURA Y ATENCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE SUBSISTENCIA

Ayuda económica de carácter puntual y excepcional que no pueda ser atendida por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores y que tendrán por objeto cubrir situaciones de necesidad extremas para la subsistencia y evitar la exclusión social.

- Cuantía de la ayuda: Hasta un máximo de 3 IPREM por unidad familiar y año.

No son susceptibles de esta ayuda para ser atendidas desde esta ordenanza:

- Gastos derivados de obligaciones tributarias y/o deudas con la Seguridad Social
- Gastos derivados de multas y otras sanciones debido al incumplimiento de otras ordenanzas municipales.
- Gastos derivados de cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria.





ARTÍCULO 16.- CUANTÍA MÁXIMA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS

Se establece como cuantía máxima de todas las ayudas y por todos los conceptos por año natural y unidad familiar o convivencial el 85 % del IPREM anual (14 pagas) según lo establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cada ejercicio.

ARTÍCULO 17.- AYUDAS EXCLUIDAS DE ESTA ORDENANZA

Quedan excluidas de esta regulación de procedimiento las siguientes ayudas:

- a) Las ayudas destinadas para desplazamiento de transeúntes.
- b) Todas aquellas que, por su carácter de extrema urgencia, no permitan dilación en su ejecución, siendo resueltas por quien ostente la responsabilidad política del Área mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 18.- PERSONAS BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS

Con carácter general podrán ser beneficiarias de estas ayudas aquellas personas /unidades familiares (entendiéndose como unidad familiar la constituida por una o más personas que residen en la misma vivienda y/o estén empadronadas en el mismo domicilio, relacionadas entre sí por matrimonio, pareja de hecho o relación análoga debidamente acreditada, consanguinidad, afinidad hasta tercer grado) que residan y estén empadronadas en el municipio de El Puerto de Santa María, carezcan de medios económicos suficientes según la presente ordenanza y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronada y residente en el municipio de El Puerto de Santa María durante al menos seis meses previamente a la fecha en que formule la solicitud de ayuda, siendo la deuda para la que se solicita la ayuda a partir de dicha fecha, nunca anterior a la misma.

Excepcionalmente también podrán ser beneficiarias, personas o familias que no cumpliendo con este requisito hayan estado empadronadas en el municipio durante más de un año con anterioridad y regresen al término municipal antes de cumplir cinco años y personas o familias empadronadas y residentes en el municipio de El Puerto de Santa María durante menos de seis meses que cuenten con circunstancias excepcionales de emergencia y debidamente justificadas. Dichas excepciones serán valoradas y decididas en la Comisión de Valoración.

Estarán exentos de este requisito los casos de violencia de género con orden de alejamiento en vigor, familias que hayan sido derivadas de Programas de Familia de otros Ayuntamientos o del Servicio de Protección de Menores y personas refugiadas.

- b) Ser personas mayores de 18 años o estar emancipada legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellas personas menores de edad que tengan a su cargo hijos, aquellas que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos de padre y madre.

- c) Ser una unidad familiar o unidad unipersonal constituida de manera estable durante al menos seis meses previamente a la fecha de la presentación de la solicitud. Por circunstancias excepcionales de emergencia y debidamente justificadas, podrán estar constituidas menos de seis meses. Dicha excepción será valoradas y decidida en la Comisión de Valoración.

- d) No tener acceso a otras ayudas de Administraciones públicas o recursos propios que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda.





Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

- e) Aportar la documentación exigida en cada caso que acredite la situación de necesidad, según lo dispuesto en el art. 28 de esta ordenanza.
- f) Aceptar las condiciones de la intervención social y suscribir, en su caso, el correspondiente proyecto o contrato de integración social.
- g) Cumplir con la escolarización y asistencia regular a clase de menores en edad en escolarización obligatoria.
- h) No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.
- i) Justificar documentalmente en tiempo y forma las ayudas concedidas con anterioridad.
- j) No disponer de unos ingresos mensuales o recursos económicos en la unidad de convivencia según los criterios establecidos en la presente Ordenanza.
- k) Aceptación expresa, por parte de la persona usuaria, de las condiciones que figuren en el diseño de intervención social.

ARTÍCULOS 19.- UMBRAL ECONÓMICO PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

- Se considerarán gastos deducibles: las pensiones de alimentos y/o compensatorias, el 40 % de los gastos de alojamiento ya sea hipoteca o alquiler, sobre este último concepto el descuento no podrá ser superior a 0.5 IPREM. Dichos gastos se justificarán con la presentación del pago de los mismos, siendo en el caso de alojamiento referidos a los últimos 4 meses, como mínimo, anteriores a la fecha de la solicitud.

Si se deduce el 40% de los gastos de alojamiento no se podrán tramitar ayudas para este concepto.

- Se considerará renta los ingresos del beneficiario o su unidad familiar, derivados tanto del trabajo como del capital, así como cualesquiera otros sustitutivos de aquellos.

- El umbral económico para determinar la concesión de una ayuda económica municipal tendrá en cuenta como referencia el 1,25 IPREM mensual, atendiendo a los siguientes supuestos:

A) LÍMITE DE INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR

UNIDAD FAMILIAR	INGRESOS (LÍMITE IPREM)
1 MIEMBRO	1,25
2 MIEMBROS	1,50
3 MIEMBROS	1,75
4 MIEMBROS	2
5 MIEMBROS	2,25
6 MIEMBROS	2,50
7 MIEMBROS O MÁS	2,75





En todos los casos se entiende que el cómputo es mensual.

Las personas beneficiarias quedan exoneradas de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13 de la LGS, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención

TÍTULO III AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES MUNICIPALES

ARTÍCULO 20.- OBJETO

El presente título tiene por objeto regular las ayudas económicas familiares municipales como prestaciones complementarias de carácter temporal y dineraria, que se conceden a las familias para la atención de necesidades básicas de las personas menores de edad a su cargo, cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello y dirigidas a la prevención, reducción o supresión de factores de riesgo y al mantenimiento o incremento de los factores de protección, con el fin de favorecer su permanencia e integración en el entorno familiar y social, desde un enfoque preventivo.

ARTÍCULO 21.- PERSONAS BENEFICIARIAS

Serán destinatarias de las ayudas económicas familiares municipales, aquellas familias con menores a su cargo que carezcan de recursos económicos suficientes para atender sus necesidades. Debiendo cumplir además de los requisitos recogidos en el artículo 22, específicamente los siguientes:

- a) Existencia de indicadores de riesgo y/o desprotección de las personas menores de edad.
- b) Grado de colaboración e implicación de la unidad familiar con el proyecto de intervención familiar.

ARTÍCULO 22.- FINALIDAD

Las familias destinatarias que cumplan con los requisitos mencionados anteriormente podrán recibir las ayudas económicas familiares municipales, siendo destinadas a la cobertura de las siguientes necesidades:

- a) Necesidades básicas esenciales de las personas (alimentación, cuidados personales, especialmente vestido e higiene u otras necesidades especiales de la primera infancia (alimentación infantil, dietas especiales prescritas u otras).
- b) Necesidades básicas relacionadas con el área de salud, incluida la salud mental, así como otras complementarias no cubiertas o excluidas del Sistema Público de Salud (prótesis, salud bucodental, audífonos, gafas, salud sexual y planificación familiar o asistencia especializada continuada como psicológica, fisioterapia, logopedia o similares).
- c) Necesidades básicas relacionadas con el área educativa, siempre que se trate de supuestos no cubiertos en su totalidad o estén excluidas de las prestaciones de los organismos competentes. Pueden estar relacionadas con:
 - 1.^a La adquisición de libros de texto y/o material escolar, así como apoyo al estudio reglado en los distintos niveles de enseñanza.
 - 2.^a La participación en actividades de ocio y cultura y de conciliación de la vida familiar (campamentos de verano, visitas y excursiones escolares, etc.).





3.ª La participación en actividades extraescolares y de apoyo escolar.

4.ª Se podrán incluir gastos de transporte por necesidades socioeducativas justificadas.

5.ª La financiación de intervenciones de apoyo a necesidades educativas específicas, que necesiten un aporte extraordinario al ofertado por el sistema educativo (logopedia, trabajo psicoeducativo, etc.)

6.ª La cobertura de gastos de matriculación y de material necesario para la realización de cursos de formación profesional no reglada, que pudieran interesar a menores con historia de fracaso escolar.

d) Necesidades básicas relacionadas con el alojamiento y la vivienda habitual, pudiéndose contemplar las siguientes:

1.ª Los impagos que se generen respecto a obligaciones económicas inexcusables de la condición de persona propietaria o arrendataria de la vivienda habitual (suministro de electricidad, agua, gas y/o comunidad).

2.ª Alquileres y/o amortizaciones de la vivienda o alojamiento habitual.

3.ª Reparaciones urgentes y básicas en la vivienda, así como adquisiciones de enseres básicos (electrodomésticos y mobiliario).

e) Necesidades relacionadas con el traslado en transporte público con objeto de asistir a programas de atención a menores.

f) Otras necesidades básicas sobrevenidas que se detecten en el marco de la intervención técnica de los servicios sociales que puedan afectar negativamente al desarrollo de las personas menores de edad.

ARTÍCULO 23.- DOCUMENTACIÓN

Además de la documentación recogida en el artículo 28 de la presente ordenanza, se incluirá un Proyecto de Intervención Familiar, en el que se contemple los compromisos que ha de asumir la familia para acceder a la ayuda y la intervención que se llevará a cabo por parte de los Servicios Sociales.

ARTÍCULO 24.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES MUNICIPALES

El importe de las ayudas a una familia estará determinado por el número de personas menores de edad que convivan en el domicilio familiar, con la siguiente distribución mensual:

1 MENOR	0.40 IPREM
2 MENORES	0.60 IPREM
3 MENORES	0.75 IPREM

0.15 IPREM MÁS A PARTIR DEL CUARTO

Se podrán compatibilizar dichas ayudas con otras ayudas económicas municipales recogidas en la presente ordenanza.





ARTÍCULO 25.- SUSPENSIÓN Y CESE

Las Ayudas Económicas Familiares Municipales podrán suspenderse cuando se incumpla alguno de los requisitos y/o compromisos establecidos y necesarios para alcanzar los objetivos previstos en el Proyecto de Intervención Familiar.

Dichas ayudas cesarán en las siguientes circunstancias:

- Cuando él o la menor cumpla los 18 años de edad.
- Cuando desaparezcan las circunstancias económicas y/o familiares que motivaron su concesión.
- En aquellos casos en los que incumpla de forma reiterada los requisitos y compromisos que supusieron su concesión.
- Traslado a otro municipio.
- No justificar en la forma establecida en el Proyecto de Intervención Familiar en los distintos conceptos cubiertos a través de la ayuda económica familiar municipal.

TÍTULO IV NORMAS DE PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 26.- PROCEDIMIENTO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE

- a) De Oficio, por los Servicios Sociales municipales ante una situación de emergencia por riesgo a la persona o personas.
- b) A instancia de la persona interesada en modelo normalizado para ello.

ARTÍCULO 27.- SOLICITUDES

Las solicitudes de ayuda serán presentadas y tramitadas en los Servicios Sociales comunitarios, correspondiente por el lugar de residencia de la persona solicitante, o por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente, previo a esta solicitud o al mismo tiempo, se deberá presentar la documentación necesaria para la realización de la Apertura del Expediente, que se refleja en el artículo 28 de la presente ordenanza.

A efectos de solicitar la ayuda, se considerará miembros de la unidad familiar o convivencial según lo recogido en el artículo 18 de esta Ordenanza.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos respecto a la documentación exigida, se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

En cualquiera de las fases de la tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante, se podrá recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados.

ARTÍCULO 28.- DOCUMENTACIÓN

Para solicitar las citadas ayudas será necesario presentar la siguiente documentación:

-Con carácter General:

- a) Solicitud conforme al modelo oficial, suscrita por la persona interesada o por quien





Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

ostente su representación legal, debiéndose en este último caso, acreditarse la misma.

b) Autorización firmada por todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años para la comprobación de datos económicos.

c) Declaración responsable de los ingresos que perciba y los bienes que posea la unidad familiar.

d) Documento Nacional de Identidad o documento oficial que lo sustituya de la persona solicitante y toda su unidad familiar.

e) Fotocopia de los libros de familia o certificado acreditativo del matrimonio o filiación u otro documento de la persona que solicita, expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, que acredite el matrimonio o filiación y, en su caso, otras relaciones de parentesco. Si la situación fuese de pareja de hecho, certificado de inscripción en el registro de parejas de hecho o cualquier otro documento oficial que acredite la convivencia".

f) Extracto bancario de los últimos seis meses de todos los miembros requeridos de la unidad familiar.

g) En caso de estar de alta por cuenta ajena o propia, las tres últimas nóminas o documento acreditativo de ingresos.

h) Justificante de pago de los tres últimos meses del alquiler o hipoteca.

i) Copia del contrato de alquiler vigente.

j) Cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida.

- Con carácter específico:

a) En casos de separación o divorcio, deberá presentarse Sentencia y/o convenio regulador en la que conste cuantía de las pensiones compensatorias y/o alimenticias.

b) En el caso de que no se perciba la pensión alimenticia o compensatoria fijada en la resolución judicial de separación o divorcio, además se acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento de la obligación de prestarlos o copia de la demanda de ejecución de sentencia por impago de pensión de alimentos y/o compensatoria.

c) Declaración de la renta o en su defecto certificado negativo de su presentación correspondiente al último ejercicio.

d) Dos presupuestos diferentes del gasto que origine la petición de la ayuda en los casos que proceda.

e) Prescripción médica emitida preferentemente por facultativo del Servicio Andaluz de Salud en los casos de ayudas para medicación esencial, tratamientos especializados, ortopedia, prótesis y lentes correctoras.

ARTÍCULO 29.- PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio, salvo que el órgano municipal competente determine o acuerde un plazo de distinto al del ejercicio económico.





ARTÍCULO 30.- CRITERIOS OBJETIVOS DE CONCESIÓN

Corresponde al personal técnico responsable de los Servicios Sociales Municipales la práctica de entrevistas, pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, y demás actuaciones que se consideren necesarias en orden a formular la correspondiente propuesta de resolución a la Comisión de valoración.

ARTÍCULO 31.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

Corresponde a la Comisión de Valoración, compuesta por los Técnicos de Servicios Sociales la instrucción del expediente y la valoración de la solicitud de ayudas.

También podrán formar parte de la Comisión, la Adjuntía de Servicios Sociales, y la Jefatura de Servicio, cuando sean convocadas. La Comisión de Valoración será presidida por la persona que ostente la Concejalía – Delegación competente en Servicios Sociales o en quién delegue. No podrá celebrarse la Comisión sin la presencia de un responsable técnico y/o político.

Una vez tramitadas las solicitudes y las propuestas de resolución, por parte de dicha Comisión, se adoptarán alguno de los siguientes acuerdos:

- a) Conceder la ayuda solicitada cuando se compruebe que la persona solicitante reúne los requisitos establecidos en esta ordenanza para ser beneficiaria de la prestación.
- b) Denegar la ayuda solicitada cuando se compruebe que la persona solicitante o su unidad convivencial no reúne los requisitos establecidos en la presente ordenanza municipal para ser beneficiaria de la ayuda.
- c) Cuando se considere que la información o datos aportados son insuficientes para resolver adecuadamente, se solicitará la práctica de nuevas pruebas o informes.

De la práctica de la Comisión de Valoración, se levantará acta.

ARTÍCULO 32.- ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER

El órgano competente para resolver las ayudas propuestas de la Comisión de Valoración será el formado por la persona que ostente la Concejalía competente en Servicios sociales y personal técnico responsable de la misma mediante Decreto de dicha Concejalía.

ARTÍCULO 33.- CAUSAS DE DENEGACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LAS SOLICITUDES

- a) Fallecimiento de la persona solicitante
- b) Traslado de municipio de la unidad familiar
- c) No cumplir con los requisitos recogidos en la presente ordenanza.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 18 puedan concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- d) Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda a la persona que solicita.
- e) Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos.
- f) Que la ayuda solicitada sea ya bonificada por una entidad pública o privada y su importe sea inferior al 0.01 % IPREM.





- g) Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
- h) Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- i) Que el solicitante o su unidad familiar cuente con recursos económicos superiores a los establecidos en el Art. 19 teniendo en cuenta los ingresos económicos, los movimientos de la cuenta, así como el saldo bancario de la unidad familiar a fecha de la solicitud.
- j) No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.
- k) La negativa del solicitante a llevar a cabo y cumplir las condiciones del proyecto de intervención social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Municipales.
- l) No haber justificado, en tiempo y forma, la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores.
- m) La actuación y/o información fraudulenta de la persona solicitante para obtener la prestación.
- n) Estar en posesión de un bien mueble y/o inmueble distinto a la vivienda habitual.
- o) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art.35

Se notificará por escrito la denegación de la ayuda y su causa a la persona que lo solicita.

TITULO V-DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

ARTÍCULO 34.- DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE SOLICITAN LA AYUDA

- a) A solicitar y a percibir las ayudas recogidas en la presente ordenanza ante una situación acreditada de necesidad.
- b) A recibir información y asesoramiento sobre la tramitación de las ayudas y el estado de la misma.

ARTÍCULO 35.-OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en los Titulo II y III
- b) Aplicar la prestación a la finalidad para la que le fue concedida.
- c) Comunicar a los Servicios Sociales Municipales todas aquellas variaciones habidas en su situación sociofamiliar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
- d) Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas económicas indebidamente percibidas o aquellas que no puedan ser debidamente justificadas.
- e) Prestar la debida colaboración y cumplir con las indicaciones del proyecto de intervención social.
- f) Justificar con los documentos y facturas originales oportunas la realización del gasto que motivó la concesión de la prestación económica, en el plazo de treinta días contados a partir de la concesión de la ayuda.





Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

TÍTULO VI DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Por la consideración de particulares circunstancias de emergencia social y/o situaciones de especial necesidad, quedan exonerados del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley de Subvenciones, en relación con la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

TÍTULO VII DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La presente ordenanza entrará en vigor en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de su publicación en el BOP, tal y como exige el art. 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y su vigencia se prolongará de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio económico.

TÍTULO VIII DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza de las Ayudas Económicas Municipales para la Atención de Necesidades Sociales, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 146 el día 31 de julio de 2015.”

